

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año, 1.000	
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas** línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1052

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la actividad de Industrias **SIDEROMETALURGICAS** de la Provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el día 31 de marzo último, suscrito el 17 anterior por la Asociación Provincial de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja, en Representación Empresarial y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O. por parte y Representación de los trabajadores, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 6 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

1096

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Artículo 1.—Partes negociadoras y ámbito funcional
El presente Convenio Colectivo que ha sido pactado por representantes de las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera de una parte y por representantes de la Asociación Provincial de Pequeña y Mediana Empresa del

Metal de La Rioja, integrada en la Federación de Empresarios de Logroño y La Rioja, de otra, obliga a todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de 29 de julio de 1970, salvo que por imperativo legal le sea de aplicación otro convenio.

Artículo 2.—Ámbito territorial. El Convenio Colectivo afecta a todos los Centros de Trabajo de las Empresas comprendidas en el ámbito funcional del mismo que se encuentren situados en la provincia de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo del Centro de Trabajo de otra provincia en los que, al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos, la normativa que se les viniera aplicando fuera más favorable en cómputo global y anual que este Convenio, en cuyo supuesto a los expresados, por el principio de norma más favorable no será de aplicación.

Artículo 3.—Ámbito personal.—Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las Empresas referidas en el artículo primero cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten, sin otras excepciones que las establecidas en el artículo anterior y en los artículos primero y segundo de la Ley 8/80 de 10 de marzo denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo cuarto.—Vigencia, duración y Denuncia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraen al día 1 de enero de 1982.

Su vigencia será el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 1982 y el 31 de diciembre de 1982.

Podrá efectuarse su denuncia en los tres últimos meses de su vigencia en la forma que determinen las Leyes.

Artículo 5.—Compensación y Absorción. Garantía.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio serán absorbidas o compensadas por las de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las Empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio manteniéndose estrictamente "ad personam".

La absorción y compensación establecida en los párrafos anteriores de este mismo artículo serán sin perjuicio de lo especialmente convenido en el artículo siguiente.

Artículo sexto.— Excepción a la absorción y compensación.— Aquellas empresas para las que la aplicación de las tablas salariales pactadas en este Convenio no suponga elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de Diciembre de 1981, vendrán obligadas a aplicar lo establecido en el Real Decreto-Ley 49/1978 de 26 de Diciembre, por un mínimo de 5,51% y un máximo del 7,58% de aumento, sobre las masas salariales reales de 1981.

Artículo séptimo.— Comisión Paritaria.— Estará compuesta por ocho Vocales; dos designados por la Central Sindical U.G.T., así como dos suplentes; uno nombrado por la Central Sindical CC.OO. y al igual que su suplente; uno nombrado por la Central Sindical U.S.O., al igual que su suplente; y cuatro designados por la Asociación de Empresarios de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja, como también sus cuatro suplentes.

Dichos vocales serán los siguientes:

U.G.T.: Titulares:

Alberto Ortiz Rábanos
Carlos Antoñanzas Martínez

Suplentes:

Pedro Velilla Jiménez
José María Rodríguez Herreros

CC.OO. Titular:

Francisco Barcina Mateo

Suplente:

Angel Tovillas Untoria

U.S.O. Titular:

Rufino Barasoain Cuesta

Suplente:

Víctor Gil Moreno

Asociación de Empresarios Titulares:

Carmelo Borondo Mora
Miguel Angel Martínez Berriobeña
Joaquín Ruiz Celis
Angel Aguilar Moreno

Suplentes:

Alberto Ducros Montemayor
Pedro Bella Moreno
Rufino Tobía Esquete
Raimundo del Pozo del Pozo

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la Comisión Paritaria con los expresados éstos serán sustituidos por los que nombre la Asociación de Empresarios y Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y U.S.O., según proceda.

Por la Asociación de Empresarios o, conjuntamente, por las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y U.S.O., se designarán al inicio de cada sesión, alternativamente o por turno rotativo (Una vez Asociación de Empresarios y otra Centrales Sindicales, en su conjunto) al Vocal que actuará de moderador o mantenedor del buen orden de las deliberaciones.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en esta Ciudad, locales de la Federación de Empresarios de Logroño y Rioja (Hermanos Moroy, 8-4.) o, en su defecto donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas para desempeñar las funciones de su competencia, que serán las siguientes:

1.— Interpretación auténtica del Convenio.

2.— Redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga.

3.— Entender, resolver y decidir por vía de arbitraje las cuestiones que voluntariamente des sean sometidas por las partes con causa o como consecuencia de este Convenio.

4.— Conciliación facultativa de los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a la jurisdicción o Autoridades Laborales.

5.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

6.— Estudio de la evolución de las relaciones entre Empresas y Trabajadores del Sector.

7.— Entender en todas las demás cuestiones que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La parte promotora de la reunión señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para la misma.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos sus Vocales y, en segunda convocatoria, en el siguiente día hábil y a la misma hora, actuará con los que asistan concediéndose cada parte un número de votos igual al de Vocales concurrentes a la parte del número inferior, de modo tal que siempre sea un número paritario de los Vocales presentes.

Cada una de las partes podrá acudir a la sesión asistida por asesores, que tendrán voz pero no voto, su número no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria podrá actuar por medio de Ponencias para entender de asuntos especializados tales como organización, clasificación, adecuación de normas genéricas en casos concretos, arbitrajes, etc.

Podrá, así mismo, utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

La Comisión Paritaria, antes de resolver cualquier cuestión que fuere planteada, podrá formular consulta a la Autoridad Laboral competente.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes tendrán, en principio, carácter vinculante, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que Empresas y trabajadores correspondan y quedan utilizar ante la jurisdicción laboral y administrativa.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias, cuestiones y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúen en la forma prevista previamente al planteamiento de tales casos ante la jurisdicción laboral y administración.

Artículo octavo.— Período de prueba.

1.— Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

El Empresario y trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

2.--Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante el transcurso.

3.--Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 9.--Tiempo de trabajo anual.— El tiempo de trabajo efectivo durante el año 1982 será de mil ochocientas ochenta horas.

Dentro del concepto trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso ("el bocadillo") u otras interrupciones cuando mediante norma legal, o acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo.

Artículo 10.--Salarios.— Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por el concepto de salario base desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1982, el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del anexo a este Convenio (Tabla Salarial), sin perjuicio de la revisión aplicable, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Solamente para el personal de las Empresas que no trabajen con sistemas de trabajo medido se establece un Plus de Carencia de Incentivo en la cuantía que se señala para cada categoría profesional en la columna segunda del anexo a este Convenio (Tabla Salarial).

Este Plus se devengará por días según las horas realmente trabajadas en la jornada y durante el período de vacaciones.

Para el cálculo del importe hora del plus se utilizará la siguiente fórmula, como ejemplo:

Para el año 1982:

$$\text{Plus hora} = \frac{\text{Plus día} \times 274 \text{ días}}{1.880 \text{ horas}}$$

Artículo 11.--Revisión salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E. registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos, tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Artículo 12.--Productividad y trabajo Medido.— Para las Empresas que tengan establecidas o establezcan en lo sucesivo un sistema de trabajo medido se garantizará al trabajador a una actividad del 110 en el sistema de productividad nacional o sus equivalentes en otros sistemas en un 25% del salario base del Convenio (primera columna).

Se garantizará, así mismo por las empresas con trabajo medido un 50% del salario base (primera columna) a una actividad del 140 del sistema de productividad nacional o sus equivalentes en otros sistemas.

De la actividad 110 a 140 se establecerá la proporcionalidad correspondiente.

Artículo 13.--Domingos y festivos.— Los Domingos y días festivos en el calendario laboral serán abonados a razón del salario base del Convenio (primera columna) más el complemento personal de antigüedad.

Artículo 14.--Gratificaciones extraordinarias.— Anualmente se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en cuantía cada una de ellas de 30 días de salario base (primera columna) más antigüedad, que se harán efectivas en día laborable inmediatamente anterior al 24 de junio y al 22 de diciembre.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción superior a medio mes como mes completo y no teniéndose en cuenta la fracción inferior a medio mes, prorrateándose por semestres, en el primer semestre para la paga de 24 de Junio y en el segundo para la de Navidad.

Para el personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar los días de abono de las pagas extraordinarias mencionadas serán los determinados en la Ordenanza del Sector.

Artículo 15.--Antigüedad.— Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Siderometalúrgica y consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado del 5% sobre el salario base de este convenio vigente en cada momento.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad serán en todo caso la de ingreso del trabajador en la Empresa, a excepción del tiempo de aspirantazgo, aprendizaje o servicio como botones, si bien en estos supuestos se computará siempre la antigüedad a partir de los 18 años.

Artículo 16.--Plus de transporte y distancia.— Se establece un plus de transporte consistente en el abono de 10,25 pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitado por la empresa, por hallarse el centro de trabajo u obra en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este plus será satisfecho, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, pero a razón de 5,07 pesetas por kilómetro y día.

Al ser admitido en la Empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Artículo 17.--Salidas, viajes y dietas.— Las salidas, viajes y dietas se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza para las Industrias Siderometalúrgicas, garantizándose un valor mínimo de 1.416 pesetas por dieta completa y de 666 pesetas para la media dieta.

Artículo 18.--Vacaciones.— Los trabajadores disfrutaran de 25 días laborables en concepto de vacaciones anuales retribuidas para el tiempo de vigencia del Convenio, conforme a los salarios vigentes en cada momento.

Son aplicables (salvo en lo que se refiere al número de días en que consisten las vacaciones) los artículos 58, 59 y 70 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

Artículo 19.—Prendas de trabajo.— Se dotará a todo el personal obrero de un buzo, mono o bata cada semestre y al resto del personal de una prenda adecuada al año.

Si el productor se despidiese antes de un mes, le será cargado el importe del buzo o prenda que se le haya entregado.

Estas prendas de trabajo serán de calidad necesaria para que, sea cual sea el puesto de trabajo que realice el operario, y teniendo en cuenta el cuidado y atención que el trabajador deba prestar, dure el tiempo para el que se le entrega.

Transcurrido este tiempo, estas prendas pasarán a ser propiedad del trabajador.

Artículo 20.—Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.— Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurrido o diagnosticada con posterioridad a un mes a la firma del anterior Convenio sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de invalidez permanente o cualquiera de los grados de total o absoluta, todo ello por los organismos competentes de la Seguridad Social o, en su caso, por la jurisdicción de Trabajo, la Empresa en la que el trabajador preste sus servicios satisfará a los beneficiarios y, en su defecto a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados la cantidad de 500.000 pesetas, a cuyo efecto los empresarios deberán efectuar los correspondientes seguros.

Artículo 21.—Bajas por incapacidad laboral transitoria. Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria se le complementará hasta el cien por cien de la prestación económica de la Seguridad Social que le corresponda por tal concepto a partir de los treinta días de baja en los siguientes casos:

- Accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Operación quirúrgica y posterior tratamiento posoperatorio, siempre que el trabajador tenga una antigüedad de dos años en la Empresa, computándose a estos efectos los años de aprendizaje transcurridos en la misma.

Artículo 22.—Cesés voluntarios.— El trabajador que por propia voluntad desee cesar en el trabajo vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario por medio del Delegado de Personal o directamente si no lo hubiere, con la antelación que a continuación se detalla:

- Aprendices, pinches y peones — siete días.
- Especialistas y oficiales — quince días.
- Resto del personal — un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación requerida dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario, por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la Empresa vendrá obligada a practicar, al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente, no nacerá este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 23.— Abono de atrasos.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación con efectos 1 de enero de 1982 de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Artículo 24.—Descuelgue del Convenio. Las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente convenio, que reuniendo las circunstancias precisadas en el apartado 1.2.3.º del Acuerdo Nacional de Empleo, deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto al pactado en el presente Convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las mismas, aportándoles la documentación precisada en el apartado del A.N.E. citado, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Excepto en el tema salarial, el resto del texto del Convenio será de aplicación en las referidas empresas.

Artículo 25.—Actividades sindicales.— Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, Acuerdo Marco Interconfederal y en el Acuerdo Nacional de Empleo de 9 de junio de 1981, suscrito por C.E.O.E., C.C.OO., U.G.T. y la Administración.

Artículo 26.—Jubilación a los 64 años.— A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/81 de 20 de agosto y Real Decreto 2705/1981 de 19 de octubre que lo desarrolla, mediante acuerdo escrito entre empresa y trabajador se podrá producir la jubilación de éste al cumplir los 64 años de edad, procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de trabajador joven demandante del primer empleo o percceptor del Seguro de Desempleo en contrato de igual naturaleza, en cuanto a su duración, al que disfrutaba el trabajador jubilado.

Artículo 27.—Cotización por horas extraordinarias.— Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las horas extraordinarias estructurales que se realicen en las empresas afectadas por el presente convenio están exentas del incremento de cotización adicional establecido en el Real Decreto 1858/1981 de 20 de agosto.

Se entienden como horas extraordinarias estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento. Todo ello siempre que no sea posible la sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por empresa y comité o delegados de personal en su caso, las horas extras que se hayan realizado por los motivos anteriormente expuestos de fuerza mayor o estructurales.

Artículo 28.—Regulación supletoria.— En lo aquí no previsto será de aplicación las normas de los precisados Acuerdo Marco Interconfederal y Acuerdo Nacional de Empleo, legislación laboral de aplicación general y la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de 29 de julio de 1970.

Cláusula Derogatoria.— El presente Convenio Colectivo anula, dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas homologado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, de 7 de marzo de 1980, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, de fecha 25 de marzo de 1980.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de Industrias Siderometalúrgicas aplicable en esta provincia de La Rioja.

Logroño, 6 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

TABLA SALARIAL CONVENIO DEL METAL

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	Columna N.º 1 Salario base Pesetas por día	Columna N.º 2 Plus de carencia de incentivo Pts./día	Salario anual
PERSONAL OBRERO.				
Oficial 1.º	B 1	1.225	307	612.418
Oficial de 2.º	B 2	1.134	284	566.866
Oficial de 3.º	B 3	1.111	278	555.297
Especialista	B 4	1.096	274	547.726
Mozo especialista de almacén	B 4	1.096	274	547.726
Peón	B 5	1.080	271	540.029
Aprendiz de 16 años	A 3	638	160	318.990
Aprendiz de 17 años	A 2	768	192	383.908
Aprendiz de 18 años	A 1	948		402.900
Pinche de 16 años	A 3	638	160	318.990
Pinche de 17 años	A 2	768	192	383.908
PERSONAL SUBALTERNO				
Listero	C 9	1.111	278	555.297
Almacenero	C 9	1.111	278	555.297
Chófer de turismo	B 2	1.134	284	566.866
Chófer de camión, Grúas automóviles	B 1	1.225	307	612.418
Pesador basculero	B 1	1.225	307	612.418
Guarda Jurado	B 4	1.096	274	547.726
Vigilante	C 10	1.080	271	540.029
Cabo de Guardas	B 2	1.134	284	566.866
Ordenanza	C 10	1.080	271	540.029
Botones de 16 años	A 3	638	160	318.990
Botones de 17 años	A 2	763	192	383.908
Conserje	B 2	1.134	284	566.866
Enfermero	B 4	1.096	274	547.726
Dependiente principal de economato	B 2	1.134	284	566.866
Dependiente auxiliar	C 10	1.080	271	540.029
Aspirante de 16 años	A 3	638	160	318.990
Aspirante de 17 años	A 2	768	192	383.908
Telefonista	C 10	1.080	271	540.029
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de primera	C 3	1.638	410	818.740
Jefe de segunda	C 4	1.580	395	789.605
Oficial de primera	C 6	1.375	344	687.231
Oficial de segunda	C 8	1.260	315	629.685
Auxiliar	B 3	1.111	278	555.297
Aspirante de 16 años	A 3	638	160	318.990
Aspirante de 17 años	A 2	768	192	383.908
Viajante	C 6	1.375	344	687.231
PERSONAL TECNICO				
Arquitecto, Ingeniero, Licenciado	C 1	2.470	618	1.234.532
Perito y Aparejador	C 2	1.881	471	940.254
Maestro Industrial	C 5	1.417	354	708.071
Graturo Social	C 5	1.417	354	708.071
Maestro de primera enseñanza	C 6	1.375	344	687.231
Maestro de enseñanza elemental	C 7	1.328	332	663.668
Practicante	C 8	1.260	315	629.685
TECNICOS DE TALLER				
Jefe de taller	C 3	1.638	410	818.740
Maestro de taller de primera	C 5	1.417	354	708.071
Maestro de taller de segunda	C 6	1.375	344	687.231
Contramaestro	C 7	1.328	332	663.668
En cargado	C 7	1.328	332	663.668
Capataz de especialistas	B 2	1.134	284	566.866
Capataz de Peones	B 2	1.134	284	566.866
PERSONAL TECNICO DE OFICINAS				
Delineante proyectista	C 3	1.638	410	818.740
Dibujante proyectista	C 3	1.638	410	818.740
Delineante de primera	C 6	1.375	344	687.231
Delineante de segunda	C 8	1.260	315	629.685
Practico de topografía	C 6	1.375	344	687.231
Fotógrafo	C 6	1.375	344	687.231

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	Columna N.º 1 Salario base Pesetas por día	Columna N.º 2 Plus de carencia de incentivo Pts./día	Salario anual
Calcador	C 9	1.111	278	555.297
Reproductor fotógrafo	C 9	1.111	278	555.297
Reproductor de planos	C 10	1.080	271	540.029
Archivero Bibliotecario	C 8	1.260	315	629.685
Auxiliar Técnico de Oficinas	C 9	1.111	278	555.297
Aspirante de 16 años	A 3	638	160	318.990
Aspirante de 17 años	A 2	768	192	383.903
PERSONAS DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO				
Jefe de primera	C 3	1.638	410	818.740
Jefe de segunda	C 4	1.580	395	789.605
Técnico de organización de primera	C 6	1.375	344	687.231
Técnico de organización de segunda	C 8	1.260	315	629.685
Auxiliares de organización	B 3	1.111	278	555.297
Aspirante de 17 años	A 2	768	192	383.903

1053

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la actividad de CINEMATOGRAFOS de la provincia de La Rioja recibido, en esta Dirección Provincial, el 1 del actual, suscrito el 25 de marzo ppdo. por la Asociación de Empresarios de Cine de Logroño en Representación empresarial y la Central Sindical U.G.T. por parte y Representación de los trabajadores, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 6 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: Manuel Alía Ramos

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE CINEMATOGRAFOS DE LA RIOJA

Artículo 1.º Partes que lo conciertan.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación de Empresarios de Cines de Logroño y su provincia en representación empresarial, y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, en representación trabajadora.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula materias de índole económica, laboral, sindical, asistencial y en general cuantas materias afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2.º Ambito territorial.

El presente Convenio es de aplicación a los centros de trabajo situados en la ciudad de Logroño y en la Provincia de La Rioja, aun cuando sus empresas tengan su domicilio social fuera de esta Provincia.

Artículo 3.º Ambito funcional.

El presente Convenio obliga a las empresas de exhibición de los cinematógrafos que funcionen más de veintidós días al mes.

Artículo 4.º Ambito personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, preste sus servicios en los cinematógrafos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.º Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6.º Duración.

La duración del presente Convenio será de un año y terminará en su consecuencia el 31 de diciembre de 1982.

Artículo 7.º Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia de este Convenio, se hará mediante escrito de cualquiera de las partes negociadoras, presentado en el Registro correspondiente antes del 31 de diciembre de 1982. Denunciado en tiempo y forma indicado se iniciarán las negociaciones para establecer en futuro convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida en el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado en el año natural, y, se aplicará al Convenio anterior de forma automática un incremento salarial equivalente al IPC en el conjunto nacional que elabore el I.N.E. o el organismo correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de su prórroga.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio mediante su denuncia y no habiéndose publicado un nuevo Convenio se seguirá aplicando el contenido del presente Convenio hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirlo sea cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación y publicación.

Artículo 8.º Compensación, Absorción y garantías "ad personam".

Las retribuciones económicas pactadas serán compensadas en su estimación global con las que vinieran rigiendo. Las que en el futuro se dispongan por normas obligatorias de cualquier clase serán igualmente absorbibles con las que en tal momento se aplicasen hasta la cantidad concurrente surtiendo en consecuencia efectos prácticos solamente en cuanto al exceso si lo hubiere.

Se respetarán, en todo caso, las situaciones personales que se consideren más beneficiosas para sus perceptores.

Artículo 9.º Vacaciones.

El régimen de vacaciones retribuidas establecido en el artículo 47 de la vigente Reglamentación de Trabajo, consistirá para todo el personal cualquiera que sea su categoría profesional en treinta días naturales.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo que lleve trabajando en la empresa.

Artículo 10.º Salarios.

A los trabajadores afectados por este Convenio les serán de aplicación los salarios bases, complementos por plus de cabina y nocturnidad que en su cuantía mensual y anual señalan en la tabla salarial anexa con un incremento salarial del 10% sobre todos los emolumentos.

Artículo 11.º Revisión salarial.

Los salarios señalados en la antedicha Tabla Salarial serán revisados a partir del 30 de junio de 1982 en el caso de que el IPC, establecido por el INE llegue a superar el 30 de junio de 1982 el 6,09%.

Se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado con efectos de la primera de las aludidas fechas.

Artículo 12.º Jornada de trabajo.

Será la que actualmente se está realizando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.º Complemento extrasalarial Quebranto de moneda.

Por este concepto el personal de taquilla percibirá la cantidad de 1.638 pesetas (mil seiscientos ochenta y ocho pesetas) mensualmente.

Artículo 14.º Pagas extraordinarias.

Se establece una paga de 30 días para abonar antes del día 15 de junio y otra de igual cuantía a abonar antes del 15 de diciembre, ambas a razón del salario base y la correspondiente antigüedad pactadas en el presente Convenio.

Artículo 15.º Antigüedad.

En concordancia con el artículo 43 de la Reglamentación Laboral aplicable consistirán estos aumentos por años de servicios en ocho quinquenios del 7,5% cada uno de ellos sobre los salarios bases del presente Convenio.

Artículo 16.º Funciones matinales.

El personal que las realice tendrá derecho a un jornal completo cualquiera que sea la duración de estas funciones.

Artículo 17.º Prestaciones en caso de fallecimiento.

La familia del trabajador fallecido tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez y consistirá en el importe de dos mensualidades del salario que estuviese percibiendo dicho trabajador.

Artículo 18.º Prestaciones por enfermedad o accidente de trabajo.

El trabajador que cause baja por accidente de trabajo, enfermedad común o accidente no laboral, tendrá derecho a que durante los primeros noventa días de permanencia en situación de baja por estas causas, se le abonen por parte de la empresa la diferencia entre la prestación a que tuviere derecho en la Seguridad Social y el 100% del salario pactado en el presente Convenio que percibiera en activo más el complemento personal de antigüedad.

Para tener derecho a tal percepción habrán de concurrir necesariamente los siguientes supuestos:

a) Que no sea cubierta la vacante producida por dicha contingencia.

b) Que en el caso de enfermedad común o accidente no laboral, que el trabajador tenga en la empresa una antigüedad de un año al menos y que la enfermedad requiera internamiento o intervención quirúrgica, para su tratamiento en establecimientos sanitarios.

c) En caso de accidente de trabajo, que conste en el diagnóstico del facultativo como de carácter grave. En el supuesto previsto en este apartado no se exige antigüedad alguna en la empresa.

Artículo 19.º Comisión Paritaria.

Está formada por las Organizaciones firmantes de este Convenio Colectivo en la composición que más adelante se indica.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones.

a) Interpretación del presente Convenio Colectivo tanto por la vía general como particular, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponde a los organismos correspondientes.

c) Cualquier otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

La Comisión Paritaria queda compuesta de los siguientes miembros:

Por la Asociación Provincial de Empresarios de Cines de Logroño y su Provincia, los señores:

D. José Miguel Ortega Ruiz-Clavijo.

D. José Luis Bañuelos García.

D. Antonio Toledo Calvo.

Suplente.— D. José Antonio Ortega Ruiz-Clavijo.

Por la Unión General de Trabajadores.

D. Joaquín López Miranda.

D. Ginés Fernández Zamorano

D. Tomás Gómez Tomás.

Suplente.— D. Amor Pascual Martínez.

Artículo 20.º Cláusula especial.

Ambas representaciones reconocen que las mejoras pactadas en el presente Convenio suponen un incremento de los costes no absorbibles, dada la naturaleza de este servicio, por un incremento de la productividad, por cuya razón las empresas tendrán que repercutirlo en la elevación del precio de las localidades.

Artículo 21.º Mejoras pactadas.

Las mejoras pactadas en el presente Convenio se entienden referidas a los trabajadores en jornada normal, en consecuencia, los productores que realicen otra, las percibirán en proporción o prorrateo a la jornada reducida en que presten sus servicios.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Trabajo de los locales de Espectáculos y Deportes agrobada por O.M. de 26-IV-50, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla salarial anexa al mismo correspondiente a la actividad de CINEMATOGRAFOS de la provincia de La Rioja.

Logroño, 6 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A N E X O

TABLA SALARIAL MENSUAL Y ANUAL

	Salario base mensual	Plus de nocturnidad	Plus de cabina	TOTAL ANUAL
Personal de cabina				
Jefe de cabina	35.761	1.558	1.431	536.522
Operador	33.294	1.451	1.332	499.512
Ayudante	30.888	1.340	1.235	463.332
Técnicos no titulados				
Representante	36.994	1.607		537.200
Administrativos				
Taquillero-a	30.888	975		444.132
Subalternos u oficios				
Encargado personal	30.888	1.607		451.716
Conserje	30.888	1.607		451.716
Portero	30.888	1.607		451.716
Acomodador	30.888	1.607		451.716
Oficial 1.º	30.888			432.432
Personal de limpieza				
Jornada entera	30.888			432.432
Media jornada	15.444			216.216

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO-SUBASTA

Mancomunidad de Grañón, Corporales y Morales

1087

Con autorización del ICONA y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Corporación de Grañón, se anuncia subasta para la enajenación de aprovechamiento de maderas correspondiente al año forestal de 1982, cuya subasta tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Grañón a los veinte días hábiles a contar a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y hora de las doce de su mañana.

UNICO.— 638 Hayas maderables que cubican 480 metros cúbicos de madera y 144 de leña gruesa, en el precio base de 1.708.800 pesetas.

Indemnización 33.695 pesetas.
Indice el 25% más.

Grañón, a 7 de abril de 1982.

El Alcalde.

1081

1065

Don Alejandro Sedano Llaría Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Anguiano

Hace saber: Que por el Inspector Local de Veterinaria se comunica a esta Alcaldía el hallazgo de una yegua alazán, de 1,30 de alzada y 4 años de edad que se encuentra depositada.

Se ruega que si alguien sabe de su dueño o procedencia lo comunique a esta Alcaldía a efectos procedentes.

Anguiano, 5 de abril de 1982.
El Alcalde.

1109

ANUNCIO DE SUBASTA FORESTAL

1062

Autorizado por el Servicio Provincial del ICONA, se anuncia la venta en pública subasta el siguiente aprovechamiento forestal procedente del MUP, número 102:

Un lote de 113 hayas en Peña Gorda con 195 m. c. de madera y 60 m. c. de leña por el precio base de 493.500 pesetas y al que corresponde 14.294 pts. de tasas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 20 del próximo mes de mayo a las doce de sus horas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Muro en Cameros a 13 de abril de 1982.

El Alcalde.

1106

ANUNCIO DE SUBASTA FORESTAL

1061

Autorizado por el Servicio Provincial del ICONA se anuncia la venta en subasta pública el siguiente aprovechamiento forestal procedente del MUP, número 133:

Un lote de 100 robles en la Pasada con 122 metros cúbicos de madera y 31 metros cúbicos de leña por el precio base de 125.100 pesetas al que corresponden unas tasas de 7.506 pts.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 21 del próximo mes de mayo a las doce de sus horas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Torre en Cameros a 13 de abril de 1982.

El Alcalde.

1105

ANUNCIO DE SUBASTA FORESTAL

1060

Autorizado por el Servicio Provincial del ICONA, se anuncia la venta en pública subasta el siguiente aprovechamiento forestal procedente del MUP. número 91:

Un lote de 82 hayas en la Dehesa con 96 metros cúbicos de madera y 24 metros cúbicos de leña por el precio base de 271.200 pesetas al que corresponden unas tasas de 8.460 pts.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 22 del próximo mes de mayo a las doce de sus horas con sujeción al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Hornillos de Cameros a 13 de abril de 1982.

El Alcalde,

1104

ANUNCIO

981

Sorteo para la Amortización de Deuda Municipal, correspondiente a Emisión de 1961.

En el sorteo celebrado en el día de hoy 31 de marzo de 1982, y hora de las doce en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento en acto público, han resultado amortizados los números que a continuación se expresan, cuyo importe nominal asciende a la cantidad de ciento seis mil pesetas (106.000 pts.) de acuerdo con el correspondiente cuadro de amortización:

Números	Números	Números	Números	Números
000481	000814	001663	002630	004456
000515	000841	001716	002642	004456
000520	000842	001717	002659	004473
000522	000852	001718	002667	004478
000528	001460	001740	002674	004437
000566	001462	001744	002675	004541
000569	001463	001749	002676	004569
000570	001467	001750	002677	004570
000574	001471	001751	002686	004572
000582	001475	001756	002707	004576
000000	001481	001758	002713	004579
000592	001502	001763	002717	
000649	001508	001803	002718	
000650	001513	002380	002719	
000653	001534	002501	002725	
000657	001545	002531	002744	
000659	001595	002548	002745	
000663	001597	002561	002749	
000667	001602	002570	002767	
000676	001612	002576	002344	
000704	001613	002606	003532	
000706	001614	002616	003535	
000708	001658	002625	003564	
000808	001660	002628	003613	

Calahorra, 31 de marzo de 1982.

El Alcalde,

1020

NOTA-ANUNCIO

1059

Por don Justo Sáinz Sáenz, vecino de Tudelilla (La Rioja), Titular del Coto Privado de Caza LO-10.029, sito en el término municipal de Tudelilla (La Rioja), se ha solicitado la renovación de la titularidad del mismo por un nuevo periodo de diez años.

La superficie del Coto es de 2.495 Hás. y sus límites son los siguientes:

N.— Camino del Recuerdo, terminos municipales de Ucan y Villar de Arnedo.

S.— Termino municipal de Bergasa.

E.— Termino municipal de viñar de Arnedo y camino de la Alca a Venticosa.

O.— Coto Privado de Caza LO-10.001 "Carbonera" y Termino municipal de Bergasa.

Lo que se hace publico para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), en Logrono, calle Belcrite, 2-1., ante el Ayuntamiento de Tudelilla, donde también se expone este anuncio dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la exposición en el Ayuntamiento, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles de Oficina en ICONA.

Tudelilla, marzo de 1982.

El Alcalde-Presidente,

1103

EDICTO

1057

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1982 y con el quorum reglamentario aprobó:

El proyecto de contrato de préstamo de veintidos millones ochocientas setenta y seis mil seiscientas sesenta y dos pesetas (22.876.662 pesetas) con el Banco de Crédito Local para financiar parcialmente las obras de Alumbrado Público, Depósito Regulador de Agua y Cubrición y Saneamiento del Barranco, incluidas en el Presupuesto de Inversiones de 1981 con las siguientes condiciones:

Tipo de Interés: 11% anual.

Tiempo de Carencia: un año

Plazo de amortización: 11 años.

Garantias: Contribución Territorial Urbana.

El expresado expediente y acuerdo corporativo queda expuesto al público en estas Oficinas Municipales por espacio de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones.

Cenicero 13 de abril de 1982.

El Alcalde,

1101

EDICTO

1085

Por don Roberto Martínez Orobio se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Bar de Primera Categoría con emplazamiento en la calle del 18 de julio número 11, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alberite, a 13 de abril de 1982.

El Alcalde,

1129

EDICTO

1098

Presentada la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1981, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría-Intervención Municipal por plazo de quince días hábiles, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, siendo el resumen de las mismas el siguiente:

A) Cuenta General del Presupuesto Ordinario.

	Pesetas
Existencia del ejercicio anterior	717.163
Ingresos realizados durante el ejercicio ...	1.886.450
Suma el Cargo	2.603.613
Pagos verificados en el ejercicio	1.519.460
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1981	1.085.153
Pendiente de cobro en la misma fecha ...	1.273.065
Total	2.363.218
Pendiente de pago en el mismo día	910.790
Diferencia o Superávit	1.452.438

B) Cuenta de la Administración del Patrimonio:

Importa el ACTIVO	163.045
Importa el PASIVO	—
Diferencia	163.045

C) Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares:

Existencia del ejercicio anterior	1.437.323
Ingresos realizados durante el ejercicio ...	547.107
Suma el Cargo	1.984.430
Pagos verificados en el ejercicio	263.450
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1981	1.720.930
Lagunilla del Jubera, 15 de abril de 1982.	
El Alcalde-Presidente,	

1142

EDICTO

1073

Por doña Gloria Villoslada del Solar se ha solicitado licencia para establecer la industria de Repostería con emplazamiento en calle Guindalera número 4

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 13 de abril de 1982.

El Alcalde,

1122

EDICTO

1063

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en la Intervención del mismo se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones del Personal	1.690.283
2	Compra de bienes corr. y de servicios	775.113
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	275.750
9	Variación de pasivos financieros	133.454
Suman Gastos		2.375.600

INGRESOS

1	Impuestos directos	495.000
2	Impuestos indirectos	550.000
3	Tasas y otros ingresos	641.550
4	Transferencias corrientes	923.000
5	Ingresos patrimoniales	260.450
Suman los Ingresos		2.375.000

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se expone al público por espacio de quince días hábiles durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, con la advertencia de que en ausencia de reclamaciones este acuerdo quedará elevado a definitivo.

Hervias, a 7 de abril de 1982.

El Alcalde,

1107

ANUNCIO

1033

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la Intervención del mismo se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones de Personal	905.371
2	Compra de bienes corr. y de servicios	1.544.629
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	450.000
Suman los Gastos		2.900.000

INGRESOS

1	Impuestos directos	255.000
2	Impuestos indirectos	120.000
3	Tasas y otros ingresos	135.104
4	Transferencias corrientes	611.996
5	Ingresos patrimoniales	1.673.000
Suman los Ingresos		2.900.000

Lo que en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 40/1981 de 26 de octubre se expone al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, con la advertencia de que en ausencia de reclamaciones este acuerdo quedará elevado a definitivo.

San Torcuato, a 6 de abril de 1982.

El Alcalde,

1032

ANUNCIO

1082

Aprobado por la Mancomunidad Voluntaria de Zarratón, Hervías y San Torcuato, en la intervención de la misma se halla expuesta al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones de Personal	82.000
2	Compra de bienes corr. y de servicios...	117.301
3	Intereses	240.050
9	Variación de pasivos financieros	245.649
Suman los Gastos		685.000

INGRESOS

4	Transferencias corrientes	684.000
5	Ingresos Patrimoniales	1.000

Suman los Ingresos 685.000

Lo que en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 40/1981 de 26 de octubre se expone al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, en advertencia de que en ausencia de reclamaciones este acuerdo quedará elevado a definitivo.

Zarratón, a 13 de abril de 1982.

El Alcalde-Presidente,

1126

ANUNCIO

1081

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, definitivamente aprobado y cuyo resumen por Capítulos, es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneración de Personal	322.140
2	Compra de bienes corr. y de servicios...	597.860
4	Transferencias corrientes	160.000
Total Gastos		990.000

INGRESOS

1	Impuestos Directos	315.000
2	Impuestos Indirectos	225.000
3	Tasas y otros ingresos	105.077
4	Transferencias corrientes	266.423
5	Ingresos patrimoniales	78.500

Total Ingresos 990.000

Los interesados a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Cidamón, a 13 de abril de 1982.

El Alcalde,

1125

ANUNCIO

1077

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado en sesión celebrada el día 25-3-1982, el proyecto de contrato de préstamo con la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe del préstamo: 23.804.876 pts.

Finalidad: Financiar parte de las obras comprendidas en el Presupuesto de Inversiones.

Plazo de amortización: 10 años incluidos 2 de carencia.

Tipo de interés: 12 por 100 anual.

El acuerdo, adoptado con el quorum que fija el número dos del artículo 3 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero y artículo tercero de la Ley 40/1981 de 26 de octubre, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Arnedo, 31 de marzo de 1982

El Alcalde,

1121

ANUNCIO

1054

Aprobado por el Ayuntamiento de Rodezno en sesión Plenaria celebrada el día 30 de marzo de 1982, el proyecto de (Ampliación del Abastecimiento de Agua Potable a Rodezno y Colocación de una Depuradora) así como la declaración de urgencia de la mencionada obra y de utilidad pública, se pone el expediente a disposición de los interesados, en las oficinas municipales durante las horas de oficina, al objeto de que durante el plazo de un mes puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rodezno, 6 de abril de 1982.

El Alcalde,

1097

SUBASTA DE PASTOS

1093

De acuerdo con lo establecido en las Normas del actual año forestal, se sacan a pública subasta los siguientes aprovechamientos forestales:

Monte La Barga y Tozas número 166

PASTOS en 1.200 Hectáreas para 600 lanares y 100 vacunos ó 1.200 lanares por reducción. Tasación 420.000 pesetas. Tasas Forestales 10.295 pts.

Monte El Redondo número 167

PASTOS en 23 Hectáreas para 20 vacunos ó 120 lanares por reducción. Tasación 7.200 pts. Tasas forestales 2.336 pts.

Primero.— El plazo de presentación de plicas para optar a estos aprovechamientos será de diez días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante las horas de 11 a 14 en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segundo.— La apertura de las proposiciones presentadas se efectuará al día siguiente hábil de aquél en que finalice el plazo de admisión a las 14 horas ante la Mesa de la Subasta presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Tercero.— La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

Cuarto.— La Fianza definitiva será del 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Quinto.— Queda expuesto el pliego de condiciones para tomar parte en la Subasta de estos aprovechamientos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Viguera, a 12 de abril de 1982.

El Alcalde,

1137

ANUNCIO

1096

Se comunica que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento la Liquidación de los Presupuestos Ordinario y de Inversiones, quedan expuestos al público por término de 15 días a efectos de reclamaciones.

Nájera, a 15 de abril de 1982.

El Alcalde,

1140

BASES DEL CONCURSO-OPOSICION PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE CONSERJE DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

1053

I. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de Conserje del Cementerio Municipal que se halla encuadrada en el Subgrupo de Subalternos de la Administración General y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 3 coeficiente 1,3, dos pagas extraordinarias trienales, ayuda familiar y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación Vigente.

II. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad. El exceso del límite máximo de edad, podrá compensarse con el tiempo de servicios prestados anteriormente a la Administración Local.
- Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

III. Funciones del cargo.

Son funciones del cargo:

- Apertura y cierre del Cementerio.
- Realizar las exhumaciones, inhumaciones y reinhumaciones.
- La limpieza del Cementerio.
- Conservación y control de sus instalaciones.
- Las que determine el Ayuntamiento.

IV. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y de los méritos que aleguen, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

VI. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

El Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

VII. Desarrollo del Concurso-Oposición.

El Tribunal podrá señalar la realización de pruebas de aptitud para valorar la preparación de los aspirantes.

Asimismo el Tribunal valorará los méritos alegados por los concursantes: años de servicios en la Administración Local, conocimientos del oficio y demás que aleguen los interesados.

VIII. Lista de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

- Certificación de nacimiento, expedida en el Registro Civil correspondiente.
- Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5.— Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

6.— Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de responsabilidad en que nubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los concursantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

IX. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

X. Norma final.

Estas pruebas selectivas estarán reguladas por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1963 de 27 de junio, Decreto 688/1975 de 21 de marzo y Decreto 3046/1977 de 6 de octubre, y por las normas de esta convocatoria.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento.

Haro, 7 de abril de 1982.

El Alcalde,

1102

SUBASTA FORESTAL

1095

Con autorización del ICONA y con sujeción al pliego de condiciones debidamente aprobado, se anuncia subasta para enajenación de los siguientes aprovechamientos forestales:

Lote 1.— 104 pies de haya con 162 m3. de madera, sito en los Gallardobes. Tasación 810.000 pesetas. Tasas 16.502 pts.

Lote 2.— 155 pies de haya con 174 m3. de madera, sito en Las Rozas. Tasación 556.800 pts. Tasas 13.798 pts.

Lote 3.— 108 pies de haya con 173 m3. de madera, sito en Fuente el Santo. Tasación 965.000 pts. Tasas 17.463 pesetas.

Lote 4.— 218 pies de pino con 206 m3 de madera sito en Los Corralitos. Tasación 309.000 pesetas. Tasas 11.625 pts.

Lote 5.— 274 pies de pino con 292 m3. de madera sito en Las Cruces. Tasación 671.600 pts. Tasas 17.200 pts.

Lote 6.— 183 pies de pino con 306 m3. de madera, sito en Cimpronite I. Tasación 1.071.000 pts. Tasas 22.099 pts.

Lote 7.— 193 pies de pino con 283 m3. de madera, sito en Cimpronite II. Tasación 990.500 pts. Tasas 20.329 pesetas.

Lote 8.— 222 pies de pino con 290 m3. de madera, sito en La Pellejera. Tasación 580.000 pesetas. Tasas 15.997 pesetas.

Lote 9.— 2.395 pies de pino con 640 m3. de madera y 160 m3. de leña sito en el Cortafuegos. Tasación 1.040.000 pesetas. Tasas 27.970 pts.

El tipo índice se fija en un 25 por 100 para todos los lotes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se facilitará en Secretaría, serán admitidas en la misma hasta el próximo día seis de mayo a las catorce horas, debiendo acompañar justificante de Licencia Fiscal, Carnet de Empresa, declaración jurada, todo ello debidamente reintegrado.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente de la terminación de la presentación de proposiciones a las doce horas.

Para tomar parte en la subasta, deberá constituirse la fianza provisional importante en el cinco por ciento de la tasación.

En lo no previsto en el Pliego de Condiciones, será aplicable el Reglamento de Montes, Contratación Municipal y Derecho Supletorio.

Ortiguosa de Cameros, 15 de abril de 1982.

El Alcalde,

1139

Diputación de La Rioja

EDICTO

Transcurrido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el Concurso-oposición restringido convocado por acuerdo corporativo de 29-01-82 (Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25-02-82, y en extracto, en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6-03-82), para proveer en propiedad una plaza de Veterinario.

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4.1. de las Bases de la convocatoria, ha resuelto hacer pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos con carácter provisional para tomar parte en el referido concurso-oposición restringido.

Aspirantes admitidos

D.N.I.

1.— Domenech García, Juan Miguel

16.497.922

Aspirantes excluidos.

Ninguno.

Contra la presente resolución podrán los interesados presentar reclamaciones durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 16 abril de 1982..

El Presidente,

Joaquín Ibarra Alcoya

1663

Ayuntamiento de Logroño

RECAUDACION

1084

Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos año 1982.

La cobranza en curso de este Impuesto tiene señalados los siguientes vencimientos:

Período voluntario: Día 31 de mayo.

Período de prórroga: Días 1 al 15 de junio próximo con aplicación del cinco por ciento de recargo de prórroga

ADVERTENCIAS:

—Al vencimiento del periodo de prórroga se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del veinte por ciento de recargo.

—La cobranza de los recibos tendrá lugar en las Oficinas de Recaudación (Planta Baja derecha Ayuntamiento) durante las horas de 8,30 a 13,30 de todos los días laborables comprendidos en los citados periodos Logroño, 1 de abril de 1982.

1128

ANUNCIO

1102

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de abril de 1982 acordó aprobar inicialmente los proyectos de urbanización de la zona comprendida entre las calles Vara de Rey, Poeta Prudencio y Hermanos Hircio (Ciudad de Méjico I y II).

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Suelo se someten dichos proyectos a información pública por plazo de un mes.

Logroño, 2 de abril de 1982.

El Alcalde,

Miguel Angel Marín Castellanos

1146

ANUNCIO

1100

Modificación Plan Parcial del Area Interior: Aprobación inicial

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 1 de abril de 1982 acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan Parcial del Area Interior, Sector 22.

El expediente y documentación correspondiente, se somete a información pública para que en el plazo de un mes puedan ser examinados en la Unidad Técnica de Urbanismo y formularse en su caso, dentro del referido plazo, las alegaciones que se estimen convenientes.

Logroño, 15 de abril de 1982.

El Alcalde,

Miguel Angel Marín Castellanos

1144

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1091

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.205 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, Polígono de

San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Najera, circuito simple, a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 78,6 mm² de sección sobre un apoyo de hormigón. Tendrá una longitud total de 186 m. con origen en el apoyo número 5 de la línea a ET "Los Arenales" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "El Palo" tipo interior sobre 2 postes de hormigón, con transformador trifásico de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/380-230-133 V.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/ 1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de abril de 1982.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

1135

1089

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-13.896 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles número 7, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Cementerio" en Arnedo, sustituyendo para ello el actual transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/ 1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949 ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de abril de 1982.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

1133

1088

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente num. AT-20.206 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Francisco Marco Flamenco con domicilio en Alfaro, calle Goya número 1, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Alfaro, con una longitud de 258 metros y conductores de al-ac de 24,75 mm² de sección sobre apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1966, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de abril de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1132

1090

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente num. AT-20.202 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Muebles Ruya, S.A. con domicilio en Arnedo, calle General Sanjurjo número 15 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea a 13,2 KV en Arnedo. Tendrá una longitud total de 25 metros con origen en el apoyo número 3 de la línea a ET "Majuelo" y final en la ET que también se autoriza y posteriormente se describe. Su primer tramo de 10 metros será aéreo con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² de sección sobre un apoyo de hormigón; el segundo tramo de 15 metros será subterráneo con conductores unipolares tipo Hersatene de 12/20 KV.

Estación transformadora tipo interior, con transformador trifásico de 160 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1966, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de abril de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1134

ANUNCIO

1106

Por José Luis González Falcón con domicilio en Aldeanueva de Ebro calle Sol número 21, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea baja tensión en Aldeanueva de Ebro, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.230.

Logroño, 13 de abril de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1150

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

922

Don José María Madorrán Bea, Juez de Distrito de Calahorra, en funciones de Juez de Primera Instancia de dicha Ciudad y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 211/81, sobre declaración de fallecimiento de don Angel Herce Madorrán, nacido en Calahorra el 29 de febrero de 1880, hijo de José y de Sinforosa, sacerdote que se ausentó en el año 1903 de esta Ciudad, marchándose a Méjico, sin que desde febrero de 1967 se hayan tenido noticias suyas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Calahorra a dos de octubre de 1981.

El Secretario,

958

REQUISITORIA

1099

La Sra. Juez de Distrito número uno de esta Ciudad en el juicio de faltas número 1.132/79-M, seguido por este Juzgado sobre hurto, ha acordado publicar requisitoria en el Boletín Oficial de la Provincia, ordenando a las Fuerzas de la Seguridad del Estado para que procedan a la busca y captura del inculcado Tomás Fernández Madrazo, que tuvo su último domicilio en la Calle Marqués de la Ensenada número 34, 2ª izda y en la actualidad en ignorado paradero y, caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado a fin de que abone las costas causadas en la apelación y cumpla 19 días de arresto menor.

Logroño, 14 de abril de 1982.

El Secretario.

1143

EDICTO

1101

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 320/81, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja contra don Francisco Javier López Trevijano y otros, en reclamación de 9.731.230 pesetas, en los que se saca por segunda vez en venta y pública subasta con rebaja del 25% los bienes inmuebles embargados a los demandados que luego se dirán, para cuyo acto se señala el próximo día 17 de junio y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes inmuebles embargados:

Piso segundo izquierda de la casa sita en Miguel Villanueva número 7 de esta Ciudad, divididos en seis departamentos, para oficinas, valorado en seis millones quinientos mil doscientas sesenta y tres pesetas.

Piso noveno derecha de la casa sita en Miguel Villanueva número 7 de esta Ciudad, de una superficie de ciento veintisiete metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados, valorado en tres millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y seis pesetas.

Piso octavo izquierda de la casa sita en Miguel Villanueva número 7 de esta Ciudad, de una superficie de 165 m² valorado en cuatro millones seiscientos cuatro mil novecientos setenta pesetas.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 16 de abril de 1982.

El Secretario,

1145

1117

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de demanda de divorcio número 503 de 1981, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Antonio Peche López, en nombre y representación de don Tomás Fernández Sáinz, contra doña Alejandra Gutiérrez Moreno, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: Logroño, a diez de marzo de 1982.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, demanda de divorcio número 503 de 1982 a instancia de don Tomás Fernández Sáinz representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio Peche

López y defendido por el Letrado don Eduardo Peche López, contra doña Alejandra Gutiérrez Moreno, en rebeldía, y...

FALLO: Que estimando en parte la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Antonio Peche López, en nombre y representación de don Tomás Fernández Sáinz, contra doña Alejandra Gutiérrez Moreno, debo declarar y declaro el divorcio del matrimonio formado por los cónyuges don Tomás Fernández Sáinz y doña Alejandra Gutiérrez Moreno, y la disolución del régimen económico matrimonial o sociedad de gananciales, todo ello sin expresa imposición de costas, inscribiéndose este acuerdo en el Registro Civil de Logroño, en la inscripción de matrimonio y nacimiento de su hija. Notifíquese esta resolución mediante edictos a la demandada para el caso de que por el demandante no se solicite la notificación personal dentro del término de dos días. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Alejandra Gutiérrez Moreno, demandada y declarada en rebeldía expido el presente en Logroño, a doce de marzo de 1982

El Secretario,

1161

EDICTO

1104

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 322 de 1980, a instancia de Suministros Siderometalúrgicos Montañeses, S.A. contra Estampaciones Libra S.A. en reclamación de 679.393 pesetas en los que se saca por primera vez en venta y pública subasta el bien mueble embargado al mismo que luego se dirá, para cuyo acto se señala el próximo día 20 de mayo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien mueble Embargado:

Recortadora marca TACI-ARRASATE de 1.100 mm. de corte número CB-414.— Valorada en Seiscientos mil pesetas.

Prensa excéntrica marca Asideh de 70 Tm. valorada en cuatrocientas mil pesetas.

Condiciones de la Subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, efectivo, del valor, de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Logroño, a 16 de abril de 1982.

El Secretario,

1148

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEBEN
VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA